

**REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS
DE RELACIONES EXTERIORES**



TRIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN DE CONSULTA
DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
2 de octubre de 2026
Washington, D.C., Estados Unidos de América

OEA/Ser.F/II.31
RC.31/RES. 1/26
2 octubre 2026
Original: español

RESOLUCIÓN

**“LA SITUACIÓN EN NICARAGUA
Y SU CONSIDERACIÓN COLECTIVA CONTINUA”**

(Aprobada en la sesión plenaria celebrada el 2 de octubre de 2026)

LA TRIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE
RELACIONES EXTERIORES,

RECORDANDO los principios y objetivos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Carta Democrática Interamericana, la declaración AG/DEC. 120 (LVI-O/26) de la Asamblea General y la resolución CP/RES. 1317 (2601//26) del Consejo Permanente, en virtud de las cuales se convocó esta Reunión de Consulta;

REAFIRMANDO que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, y que sus elementos esenciales incluyen, entre otros, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la separación de poderes y la independencia de los poderes del Estado;

RECORDANDO que Nicaragua es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 23 reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos y a votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, celebradas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto; y teniendo en cuenta que la denuncia de la Carta de la Organización no exime al Estado de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas aquellas derivadas de las normas consuetudinarias, los tratados internacionales de los que es parte y los principios generales del derecho internacional que garantizan la protección universal de la dignidad humana;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por el continuo desmantelamiento de la democracia representativa en Nicaragua, la existencia de un sistema de represión sistemática impuesta por el Estado, las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas, el uso frecuente y autorizado por el Gobierno de la tortura; la desnacionalización, el exilio forzoso y la conversión de personas en apátridas, la confiscación de bienes, la opresión de la libertad religiosa, de los medios de comunicación independientes, de la sociedad civil y de las asociaciones del sector privado, el empleo de tácticas de represión transnacional contra disidentes en el extranjero;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por el riesgo de que la interferencia extranjera en Nicaragua en materia de seguridad, de suministro de tecnología y de intercambio de información sean utilizados para facilitar la vigilancia, la represión interna o las violaciones de los derechos humanos y LAMENTANDO la falta de suficiente información transparente y verificable de manera independiente sobre la naturaleza, el alcance y el propósito de dicha presencia y actividades, lo cual impide una evaluación completa de su conformidad con el derecho internacional;

REITERANDO que muchos de esos actos, prácticas y políticas ya han tenido impactos negativos en países del hemisferio y tienen el potencial de poner en peligro la paz y la seguridad de nuestra región;^{1/2/3/}

REITERANDO ADEMÁS la importancia de buscar soluciones pacíficas y sostenibles mediante un compromiso diplomático con plazos definidos, respeto a los derechos humanos, rendición de cuentas y la restauración de las instituciones democráticas;

REAFIRMANDO el derecho del pueblo nicaragüense a la democracia, incluyendo la capacidad de determinar su futuro político mediante procesos democráticos libres, justos, inclusivos y genuinamente competitivos;

RECONOCIENDO la necesidad de una respuesta hemisférica urgente, precisa y coordinada, que incluya una intervención diplomática con plazos definidos, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y de los instrumentos interamericanos aplicables; y,

TOMANDO NOTA de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de su Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN) del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas^{4/}, y de las sentencias y medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,^{5/}

RESUELVE:

1. Urgir a las autoridades nicaragüenses que adopten medidas inmediatas, concretas y verificables para:

- a. Restablecer el espacio cívico, poner fin a las represalias y garantizar el pleno respeto de las libertades y derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos aplicables a Nicaragua.

-
1. Costa Rica considera necesario que este párrafo incluya una referencia expresa a la minería ilegal y a las actividades de la delincuencia organizada transnacional vinculadas a ella, ...
 2. Brasil se desvincula de todo intento, aunque sea indirecto, de calificar la situación en Nicaragua como una posible amenaza para la paz y la seguridad regionales, cuya definición sería competencia ...
 3. Uruguay considera que, si bien Nicaragua asiste a un profundo deterioro de su institucionalidad democrática, incluyendo la constatación de violaciones a los derechos humanos, ...
 4. Nota de pie de página de los Estados Unidos de América (texto pendiente)
 5. Honduras acompaña el presente párrafo de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional y sus obligaciones internacionales, entendiendo que cualquier eventual recomendación, acción ...

- b. Poner en libertad de forma incondicional a todos los presos políticos y divulgar el paradero y el estado de todas las personas desaparecidas de forma forzada;
- c. Restaurar la nacionalidad, el acceso a los registros civiles y todos los derechos relacionados a todas las personas despojadas arbitrariamente de su nacionalidad, y permitir su regreso seguro y voluntario sin temor a represalias incluidos, entre otros a líderes religiosos, clérigos y laicos, periodistas, y defensores de derechos humanos.
- d. Restablecer las libertades de expresión, asociación, religión y reunión pacífica; permitir que los medios de comunicación independientes, las organizaciones de la sociedad civil, las universidades, las personas empresarias y otras organizaciones del sector privado disueltas reanuden sus actividades; restablecer su estatuto jurídico y recuperar sus instalaciones, bienes y otros activos;
- e. Restablecer la independencia de las instituciones estatales, la separación de poderes, el pluralismo político incluyendo mediante la revocación de aquellas disposiciones constitucionales y legales aprobadas, especialmente en 2025 y 2026, que subviertan la independencia de las instituciones estatales, la separación de poderes, el pluralismo político o los derechos protegidos internacionalmente, y la toma de medidas concretas para restaurar esas garantías.
- f. Establecer las condiciones para la celebración de elecciones libres, justas e inclusivas, entre otras cosas, mediante el restablecimiento de los derechos políticos, una administración electoral independiente y una observación electoral internacional creíble.
- g. Proporcionar recursos efectivos, de acuerdo con el debido proceso, respecto a propiedad y bienes confiscados arbitrariamente a individuos, empresas, organizaciones, instituciones religiosas, medios de comunicación e instituciones académicas nicaragüenses y extranjeras priorizando la restitución o, cuando no sea posible, proporcionando una compensación adecuada y efectiva.
- h. Interrumpir actividades que se desarrollen con apoyo internacional, en materia de seguridad, suministro de tecnología y de intercambio de información que faciliten la vigilancia, la represión interna o violaciones de derechos humanos, y no permitir la presencia de personal internacional asociado con actividades ilícitas en este contexto que impacten los derechos humanos y la estabilidad.

2. Alentar a los Estados Miembros de la OEA y a los mecanismos pertinentes interamericanos o del sistema de las Naciones Unidas, a apoyar la investigación, documentación, preservación y análisis de pruebas relacionadas con las graves violaciones y abusos de derechos humanos cometidos en Nicaragua.

3. Establecer un Grupo Ministerial de Seguimiento sobre Nicaragua, de composición voluntaria y abierto a todos los Estados miembros representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores o quienes estos designen en su representación sobre la base de una representación geográfica equitativa, que cuente con el apoyo técnico de la Secretaría General de la OEA, que inicie labores dentro del plazo de 30 días a partir de la aprobación de esta resolución. El Grupo determinará sus propios métodos de trabajo y podrá, si lo considera deseable, recurrir a personas de reconocido prestigio y experiencia relevante, quienes desempeñarán las funciones a ellas asignadas por el Grupo Ministerial:

- a. Buscar un diálogo rápido y directo con las autoridades nicaragüenses, procurando realizar una visita a Nicaragua, en lo posible encabezada por Ministros de Relaciones Exteriores.
- b. Entablar un diálogo con todo el espectro de los sectores políticos, sociales, religiosos y empresariales del país, incluidas la oposición, la sociedad civil y las comunidades nicaragüenses en el exilio.
- c. Evaluar e informar sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo operativo 1, y
- d. Elaborar y entregar recomendaciones para consideración de la Reunión de Consulta en el plazo de hasta 60 días a partir de la aprobación de esta resolución que incluyan acciones diplomáticas y jurídicas concretas, que no impliquen el uso de la fuerza, de conformidad con la Carta de la OEA, la Carta Democrática Interamericana, los instrumentos interamericanos aplicables -en particular los de derechos humanos-, y el derecho internacional.

4. Mantener abierta la Trigésima Primera Reunión de Consulta y autorizar a su Presidente a reconvocarla dentro del plazo de 90 días a partir de la convocatoria de la primera reunión del Grupo Ministerial, o antes, según lo requieran las circunstancias.

5. Permanecer atentos a la situación en Nicaragua.

NOTAS A PIE DE PÁGINA

1. ... así como a sus efectos extraterritoriales sobre el medio ambiente y la seguridad pública de los Estados vecinos. Nuestra delegación subraya la importancia de que la consideración de la situación en Nicaragua abarque estas dimensiones y sus implicaciones para la estabilidad y la seguridad regionales.

2. ... del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con los capítulos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. Las repercusiones de la situación de Nicaragua en los países vecinos en lo que respecta a las actividades ilícitas transfronterizas deben abordarse mediante el uso de los mecanismos disponibles en la OEA para la cooperación jurídica en materia penal, la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, las investigaciones conjuntas, la cooperación policial, la gestión de las crisis migratorias y la intensificación del seguimiento por parte del sistema interamericano de derechos humanos.

3. ... y sin perjuicio de reconocer los impactos de esta situación en países vecinos, Uruguay no comparte que la misma pueda ser caracterizada como una potencial amenaza a la paz y seguridad de todo el hemisferio, decisión que en cualquier caso le correspondería al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Uruguay estima que cualquier repercusión de la situación en Nicaragua en los países de la región debe abordarse con base a los distintos mecanismos de cooperación y monitoreo de la OEA.

5. ... o medida futura derivada de los mecanismos competentes será considerada por el Estado en su oportunidad y de acuerdo con los procedimientos y normas aplicables, sin que el presente acompañamiento constituya una aceptación o respaldo anticipado de las mismas.